



FECHA:	Dos (02) de Agosto de 2021.
---------------	-----------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2016-00023-00
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES	MOISÉS DAVID ZARATE ZUÑIGA, MIGUEL EDUARDO ZÁRATE ORTIZ Y MARÍA DEL ROSARIO ZÚÑIGA PRADA
DEMANDADA	VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A E.S.P. (antes PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A E.S.P).

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del proceso de la referencia, informándole que esta secretaría corrió traslado de la liquidación del crédito aportada por la mandataria judicial de la parte actora, el cual se encuentra vencido, lapso durante el cual el extremo pasivo guardó silencio.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2016-00023-00
Demandantes	MOISÉS DAVID ZARATE ZUÑIGA, MIGUEL EDUARDO ZÁRATE ORTIZ Y MARÍA DEL ROSARIO ZUÑIGA PRADA
Demandada	VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A E.S.P (antes PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A E.S.P).
Auto interlocutorio No.	0237-2021

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar la liquidación del crédito arrimada al paginario por la apoderada judicial de la parte ejecutante, observa el Despacho que la misma resulta contraria a lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, según el cual en la liquidación del crédito debe plasmarse de manera específica el monto del capital ejecutado y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, “...**de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo...**”.

En efecto, revisada la liquidación del crédito sub-examine bajo los derroteros del citado precepto legal, de entrada se avizora una inconsistencia que incrementa su importe, pues al (i) realizar la conversión de la condena impuesta al extremo pasivo en salarios mínimos legales mensuales vigentes a moneda nacional y (ii) aplicar a este último resultado y a los demás valores de capital la tasa de interés moratorio legal de que trata el Artículo 1617 del Código Civil, para luego (iii) multiplicar el producto por el término de la mora, se obtiene un resultado inferior al incluido en la tasación objeto de revisión, diferencia que se genera debido a que en la tasación escrutada la mandataria de la parte actora liquidó los intereses moratorios causados sobre el capital con base en una tasa de 1% mensual y no con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del numeral 1º del Artículo 1617 del C.C., en virtud del cual: “... *El interés legal se fija en seis por ciento anual...*”, lo que equivale a 0,5% mensual, a pesar que al referirse a los mentados réditos, el Despacho de manera expresa, atendiendo lo dispuesto por el Ad-quem en la sentencia de segunda instancia, ordenó en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago que debían ser “...**liquidados a la tasa del 6% anual (Artículo 1617 C.C.) desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago...**”; aunado a ello, en la valuación en mención se incluyó el rubro de “Agencias en Derecho” fijadas en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en este contencioso, el cual es ajeno a la liquidación del crédito, según emana del contenido del Artículo 366 del CGP, del cual se desprende que se trata de un ítem propio de la liquidación de costas.

En este orden de ideas, con fundamento en lo rituado en el numeral 3º del Artículo 446 del CGP, el Despacho, de oficio, modificará la tasación objeto de estudio, en el sentido de incluir el resultado aritmético correcto frente a los intereses moratorios, en cada uno de los periodos mensuales, y de excluir las agencias en derecho, en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De las decisiones judiciales que actúan como títulos ejecutivos y en ese orden soportan la presente ejecución, se extrae la siguiente información:

Beneficiario	MOISÉS DAVID ZARATE ZUÑIGA
Conversión de Capital dispuesto en SMLMV a Moneda Nacional	40 SMLMV ¹ + 20 SMLMV ² = 60 SMLMV * \$908,526 ³ = \$54'511.560

¹ Equivalente al 50% de ochenta (80) SMLMV por concepto de perjuicios morales.

² Equivalente al 50% de cuarenta (40) SMLMV por concepto de perjuicios a la vida de relación.

³ Valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2021.



Valor Capital	$\$54'511.560^4 + \$153'363.701^5 =$ $\$207'875,261$
----------------------	---

Fecha Inicial	19 de Marzo 2021
Fecha Final	19 de Julio 2021

Capital	\$207'875.261
----------------	---------------

Fecha Inicial	Fecha Final	Tasa Interés Legal – Artículo 1617 C.C.	Días		Interés	Saldo
19/03/2021	31/03/2021	6%	13	0.058274	431,858	431,858
1/04/2021	30/04/2021	6%	30	0.058274	997,949	1,429,807
1/05/2021	31/05/2021	6%	31	0.058274	1,031,297	2,461,104
1/06/2021	30/06/2021	6%	30	0.058274	997,949	3,459,053
1/07/2021	19/07/2021	6%	19	0.058274	631,479	4,090,533

Total intereses moratorios	\$4,090,533
-----------------------------------	--------------------

Intereses Moratorios	\$4'090.533
Capital	\$207'875,261
Total	\$211'965.794

Beneficiario	MIGUEL EDUARDO ZÁRATE ORTIZ
Conversión de Capital dispuesto en SMLMV a Moneda Nacional	$15 \text{ SMLMV}^6 * \$908,526^7 =$ $\$13'627.890$
Valor Capital	\$13'627.890

Fecha Inicial	19 de Marzo 2021
Fecha Final	19 de Julio 2021

Capital	\$13'627.890
----------------	--------------

Fecha Inicial	Fecha Final	Tasa Interés Legal – Artículo 1617 C.C.	Días		Interés	Saldo
19/03/2021	31/03/2021	6	13	0.058274	28,312	28,312
1/04/2021	30/04/2021	6	30	0.058274	65,424	93,735
1/05/2021	31/05/2021	6	31	0.058274	67,610	161,345
1/06/2021	30/06/2021	6	30	0.058274	65,424	226,769
1/07/2021	19/07/2021	6%	19	0.058274	41,435	268,204

⁴ Importe que corresponde al valor en moneda nacional de los perjuicios morales y a la vida de relación.

⁵ Valor de la condena por concepto de Lucro Cesante.

⁶ Equivalente al 50% de treinta (30) SMLMV por concepto de perjuicios morales.

⁷ Valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.



Total intereses	\$ 268.204
------------------------	-------------------

Intereses Moratorios	\$ 268.204
Capital	\$13'627.890
Total	\$13'896.094

Beneficiario	MARÍA DEL ROSARIO ZÚNIGA PRADA
Conversión de Capital dispuesto en SMLMV a Moneda Nacional	15 SMLMV ⁸ * \$908,526 ⁹ = \$13'627.890
Valor Capital	\$13'627.890

Fecha Inicial	19 de Marzo 2021
Fecha Final	19 de Julio 2021

Capital	\$13'627.890
----------------	--------------

Fecha Inicial	Fecha Final	Tasa Interés Legal – Artículo 1617 C.C.	Días		Interés	Saldo
19/03/2021	31/03/2021	6	13	0.058274	28,312	28,312
1/04/2021	30/04/2021	6	30	0.058274	65,424	93,735
1/05/2021	31/05/2021	6	31	0.058274	67,610	161,345
1/06/2021	30/06/2021	6	30	0.058274	65,424	226,769
1/07/2021	19/07/2021	6%	19	0.058274	41,435	268,204

Total intereses	\$ 268,204
------------------------	-------------------

Intereses Moratorios	\$ 268.204
Capital	\$13'627.890
Total	\$13'896.094

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Beneficiario	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	SUB-TOTAL
MOISÉS DAVID ZARATE ZÚNIGA	\$ 207'875.261	\$4'090.533	\$211'965.794
MIGUEL EDUARDO ZÁRATE ORTIZ	\$ 13'627.890	\$268.204	\$13'896.094
MARÍA DEL ROSARIO ZÚNIGA PRADA	\$ 13'627.890	\$268.204	\$13'896.094
GRAN TOTAL	\$235'131.041	\$4'626.941	\$239'757.982

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

⁸ Equivalente al 50% de treinta (30) SMLMV por concepto de perjuicios morales.

⁹ Valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.



RESUELVE

PRIMERO: De oficio, **MODIFÍQUESE** la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales y procesales, **ENTIÉNDASE** que la liquidación del crédito ejecutado en este litigio quedará así:

CAPITAL	\$235'131.041
INTERESES MORATORIOS	\$4'626.941
TOTAL	\$239'757.982

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.080, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 04 de Agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario